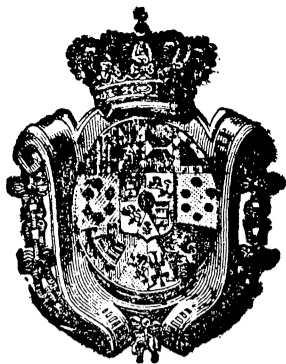


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2988.

LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORGANIZACION

DEL CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

(Continuacion.)

Art. 75. Toda fuerza de carabineros que viaje en comision del servicio disfrutará en el tránsito los alojamientos y bagajes que segun sus respectivas clases les correspondan en el ejército.

Art. 76. El vestuario y equipo será sencillo y uniforme. Su duracion y suministro se expresará tambien por la instruccion.

Art. 77. El armamento constará de carabina con bayoneta para la infantería, y tercerola, pistola y sable de ligeros para la caballería.

La instruccion determinará las prendas de correa y fornicura.

Art. 78. Cada tres meses á mas tardar remitirán los primeros comandantes al inspector general cuenta justificada del estado económico y administrativo de los caudales y de todos los artículos distribuidos á las compañías.

Art. 79. Al recibir su baja los individuos de tropa entregarán sus nombramientos al capitán, que los dirigirá al primer comandante, y este al inspector para su respectiva cancelacion.

REVISTAS MENSUALES.

Art. 80. Como se verifica la de comisario en todos los cuerpos del ejército, así tambien el de carabineros lo ejecutará del 1.º al 5 de cada mes en los puntos donde se encuentre.

Art. 81. El contador de Rentas en la capital de provincia ó cabeza de partido en que hubiese secciones de carabineros, ó los administradores subalternos ó sus interventores, ó los alcaldes constitucionales á falta sucesiva de los precedentes, pasarán para el abono de haberes la revista mensual de presente á todos los gefes, oficiales, tropa y caballos de carabineros residentes en el punto, que se presentarán todos para este acto solemne con el rigor de su uniforme, armamento y montura militar.

Art. 82. Las listas de revista por compañía expresarán nominalmente y por clases todos los individuos presentes; destinos de los ausentes ó enfermos; número de caballos, y el alta y baja ocurrida desde la revista anterior. Se formarán por el comandante del puesto tres ejemplares de cada lista; uno para el que la intervenga; otro para el mismo gefe del puesto, y el restante para que el capitán de la compañía redacte la lista general que pasará con las parciales al primer comandante, á fin de que este formalice el extracto de todas las compañías, y con las listas originales lo dirija á la contaduría de la provincia en que resida, para que esta practique la correspondiente liquidacion y abono de haberes.

DISCIPLINA.

Art. 83. La disciplina, base principal de todo cuerpo militar, debe considerarse en el de carabineros como el elemento que lo sostiene, pues que subdivididos por la calidad de su servicio en cortas fracciones, tienen la accion mas libre sus individuos.

Es pues necesario inculcarles la mayor decision por las instituciones liberales que rigen, la conservacion del orden público á toda costa, ciega obediencia, mútua consideracion y respeto, estrecha union, uniformidad de sentimientos y los principios y espíritu de cuerpo que moralmente debe ligar á todos sus miembros, y en lo cual estriba su fuerza y conservacion, teniendo presente que ninguna falta es disimulable en los carabineros, y este principio determinará las correcciones y castigos.

Art. 84. El cuerpo de carabineros observará la mas rigurosa disciplina, obediencia, respeto, urbanidad, compostura, limpieza y aseo, las preveniciones contra la tibieza en el servicio ó la murmuracion, y las respectivas facultades que segun los empleos y clases prescriben y autorizan en el orden gradual de subordinacion las ordenanzas del ejército para la im-

posicion de arrestos á los que incurrn en faltas ó delitos en materia del servicio.

Art. 85. De los arrestos que se impongan á los oficiales se dará parte inmediatamente al primer comandante y al inspector, quienes segun el caso y autoridad respectiva determinarán la duracion ó promoverán cualquiera otra medida que en mérito de las circunstancias convenga al servicio.

Art. 86. Ademas de las reglas indicadas en el art. 84 se establecen para corregir las faltas de disciplina en las clases de tropa las siguientes:

- 1.º El arresto en el cuartel.
- 2.º En el cuartel de correccion.
- 3.º Traslacion con nota, de un punto á otro dentro del distrito ó comandancia, ó fuera de esta.
- 4.º Destino á puesto de mas penoso servicio.
- 5.º Suspension de empleo.
- 6.º Deposicion ó privacion de él, bajando á servir en la última clase.
- 7.º Destino á un cuerpo del ejército, fijo de Ceuta, ó servicio de los buques de la armada para extinguir el tiempo de su empeño.

Art. 87. La pena que se refiere en el párrafo 1.º del artículo anterior podrá ser impuesta hasta cinco dias de arresto por los sargentos y cabos á sus subordinados. El comandante de puesto aplicará la del párrafo 2.º, si bien la salida del cuartel de correccion la designará el oficial á cuyas órdenes se halle. Los oficiales podrán imponer ó agravar las penas de los dos citados párrafos hasta 15 dias. Los capitanes hasta 20, y un mes los primeros y segundos comandantes.

Art. 88. Los primeros comandantes aplicarán las penas que expresan los párrafos 4.º y 5.º del art. 86, considerándose la suspension de empleo como una medida provisional hasta la determinacion del inspector general. En casos de urgencia, tambien cualquier oficial comandante de compañía ó de puesto podrá suspender del ejercicio de su clase á los individuos de tropa por faltas que cometieren, dando parte inmediatamente al primer comandante.

Art. 89. La aplicacion de las penas comprendidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 86 las consultará el primer comandante al inspector general, á consecuencia de su propio juicio, ó por informes pedidos á los oficiales, ó por las partes que estos dieren. Aun cuando los primeros gefes no opinasen como aquellos, no por eso dejarán de pasarlos con las observaciones que estimen al inspector general.

Art. 90. Todo el que imponga un arresto ó castigo dará inmediatamente parte de palabra ó por escrito á su inmediato superior.

Art. 91. Al inspector general toca decidir la aplicacion de las penas señaladas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 86, y consultar al Gobierno la marcada en el 7.º por la via de Hacienda.

Art. 92. Las sumarias que se formen contra los individuos de tropa por faltas de disciplina ú otros delitos que merezcan correccion, las instruirá un oficial de la comandancia respectiva, previa orden del primer gefe, á quien la entregará con su dictámen despues de concluida, y este con el suyo la pasará al inspector general para su resolusion.

Art. 93. Ademas de las faltas de disciplina expresadas en el art. 84, son especiales en este cuerpo:

- 1.º La inexactitud en el servicio de noche.
- 2.º La falta de puntualidad ó descuido en las rondas ó patrullas, ó el retardo de la ejecucion de las órdenes, siempre que estas faltas no deban reputarse graves, segun los casos y circunstancias.
- 3.º El entretenimiento de relaciones de amistad ó de confianza con personas sospechosas en el tráfico de contrabando.
- 4.º El comerciar, traficar ó admitir regalos de comerciantes y traficantes.
- 5.º La falta de secreto.
- 6.º La concurrencia á tabernas, sitios ó casas de mala nota.
- 7.º El contraer deudas.
- 8.º El quebrantamiento del castigo ó penas impuestas.

Art. 94. Las faltas de obediencia ó subordinacion serán castigadas severamente; y si fueren con reincidencia y circunstancias agravantes, darán lugar á la expulsion del cuerpo, sin perjuicio de las penas señaladas en las ordenanzas militares á estos delitos.

Art. 95. La reincidencia que produzca segunda suspension de empleo, será castigada segun el caso, ó con la privacion de él, ó con la separacion ó expulsion del cuerpo; y lo mismo se entenderá respecto de la que motivare suspension al que hubiese bajado de clase.

Art. 96. Los carabineros que correspondan al turno de fatiga estarán sujetos á las mismas medidas rigurosas que las ordenanzas militares prescriben á los centinelas que descuidan los objetos de su vigilancia ó atencion, que violaren ó faltaren á su consigna, ó á las órdenes del puesto ó del cabo que le situare.

Art. 97. Debiendo considerarse á los carabineros por la naturaleza especial y delicada de su instituto como en servicio permanente contra el contrabando, serán graduadas sus faltas ó delitos en dicho servicio como las faltas ó delitos que cometiese la tropa de guardia en el servicio de esta.

DELITOS MILITARES, COMUNES Y MIXTOS.

Art. 98. Los individuos del cuerpo de carabineros en todos los delitos militares, comunes y mixtos, á excepcion de los que no vale el fuero militar, quedan sujetos á las ordenanzas y leyes penales establecidas ó que se establecieren para el ejército.

Art. 99. Dispénsanlose á este cuerpo particulares consideraciones por la delicada confianza de su instituto, la graduacion ó mérito del delito, la aplicacion de la pena será agravada en proporcion de dichas consideraciones y al grado del ejército á que corresponda el empleo, clase ó comision del delincuente.

CONSEJOS DE GUERRA.

Art. 100. Si algun sargento, cabo ó carabinero cometiere crimen ó delito por el que merezca ser juzgado en consejo de guerra ordinario, se formará este con arreglo á la ordenanza del ejército, instruyendo el proceso un subalterno elegido por el comandante despues de arrestado el delincuente y trasladado á la capital de la comandancia.

Art. 101. Para evitar que los individuos se distraigan de su servicio, tomar las declaraciones necesarias y evacuar las diligencias convenientes, dirigirá el fiscal al comandante del puesto donde se hallen los que deban declarar los oportunos interrogatorios, para que en vista de ellos reciba dicho comandante las declaraciones y evacue allí las diligencias que se le requieran, procediéndose del mismo modo que con los testigos ausentes.

Art. 102. Cuando el proceso se halle en estado de sentencia se reunirá el consejo, previo el permiso del capitán ó comandante general de la provincia, en la casa en que resida el primer comandante de carabineros, que será presidente, y vocales el segundo gefe, que lo presidirá en ausencia del primero, y á falta de ambos el gefe militar que designe el comandante general; los capitanes de carabineros residentes en la capital, exceptuándose el de la compañía del acusado, y para completo de los siete vocales nombrará el mismo comandante general los capitanes de los regimientos de la guarnicion, sean del ejército ó de milicias provinciales, retirados, ó de la Milicia nacional, á falta progresiva de unos ú otros.

Observará el consejo las mismas formalidades y reglas que estan prevenidas para los consejos ordinarios en los cuerpos del ejército, y lo mismo sucederá respecto á la ejecucion de la sentencia.

Art. 103. Los gefes y oficiales del cuerpo de carabineros quedan sujetos al juzgado de los capitanes generales de distrito en todos los delitos y causas comunes, tanto civiles como criminales, que no tengan conexion con el servicio de su instituto: así como el conocimiento de las faltas graves contra el servicio y de los crímenes militares ó mixtos, toca al consejo de guerra de oficiales generales, arreglándose los procesos á lo que está prevenido para tales casos respecto de los de su clase en el ejército.

Art. 104. Ademas de los delitos militares y de los comunes ó mixtos, son especiales en este cuerpo:

- 1.º Todos los que se refieren en el art. 94, si son de grave naturaleza ó con circunstancias agravantes.
- 2.º El apropiarse efectos embargados ó de contrabando sin el competente mandato.
- 3.º El rehusar ó retardar con malicioso designio la ejecucion de las órdenes superiores, ó los requerimientos de las autoridades para la aprehension del contrabando y fraude.
- 4.º Violar el secreto, abrir pliegos cerrados, de lo cual pueda depender ó haya dependido el éxito de alguna expedicion.
- 5.º La infidelidad ó alteracion maliciosa en la redaccion de las partes ó sumarias de fraude.
- 6.º La falta de cumplimiento á sus respectivos deberes, con la circunstancia de haber mediado corrupcion por dinero ó promesa de cualquier género de recompensa.
- 7.º Las amenazas ó el abuso de autoridad ó de mando ó de empleo en los superiores para obligar á los inferiores á la infidelidad ó descuido en el servicio.

(Se continuará.)

Por el ministerio de Estado se me ha comunicado con fecha 13 de Noviembre último la orden siguiente:

Excmo. Sr.: En este ministerio de mi cargo se han recibido quejas de súbditos extranjeros contra

ciertas autoridades que, faltando á las instrucciones del Gobierno, y no teniendo en cuenta las reiteradas prevenciones de nuestra legislación, se han permitido actos de arbitrariedad tan contrarios á las leyes como poco conformes al carácter nacional. Aunque se han tomado las medidas convenientes para que no queden impunes estos hechos, S. A. el Regente del Reino, que desea se dispense toda suerte de protección, y guarden los derechos y privilegios que legítimamente competen á los extranjeros, al mismo tiempo que espera por parte de estos la sumisión mas completa á las leyes, respeto y consideración hácia las autoridades públicas, ha dispuesto que por el ministerio del cargo de V. E. se expidan órdenes terminantes á todos los funcionarios que de él dependan, reencargándoles lo que tan estrechamente les está prevenido sobre el buen trato, cortesía y amistosas atenciones que deben observar con los extranjeros que vinieren ó se hallen establecidos ya en territorio español.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1842.—Ramon María Calatrava.—Señor intendente de.....

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolución de 8 del actual, y de conformidad con el dictamen del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. A. el Regente del Reino condecorar con la placa de la orden de S. Hermenegildo á D. José María Ramos, comandante graduado, capitán del regimiento infantería de Zaragoza, número 12; y con la cruz de caballero de la misma orden á D. Francisco Bellido, capitán que fue del primer regimiento cazadores de la extinguida Guardia Real provincial.

#### PARTE RECIBIDO EN LA PRIMERA SECRETARIA DEL DESPACHO DE ESTADO.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: Sigue sin novedad S. A. el Regente del Reino en este punto, y se lo comunico á V. E. para su conocimiento y el de los demás Sres. Ministros. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel del Regente en Sarriá á 8 de Diciembre de 1842, á las doce.—El marqués de Rodil.—Sr. Ministro de Estado.

#### Extracto de los partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha de 8 del corriente mes desde Sarriá manifiesta con referencia á los partes recibidos del capitán general del segundo distrito que se continuaban recogiendo las armas en la plaza de Barcelona sin la menor contradicción, y lo mismo la pólvora, balas y municiones, para lo cual había publicado el mencionado capitán general el bando de que se acompaña copia. Participa asimismo que en el día anterior fue pasado por las armas el capitán de la patulea Miguel Soler (a) Carcan, á consecuencia de la causa que se le formó por la comisión militar permanente.

Bando.—D. Antonio Van-Halen, Sarti, Murphi y Castañeda, con la de Peracamps, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la Real y militar de S. Hermenegildo y de la nacional de S. Fernando, condecorado con la cruz de cuarta clase y dos veces con la de tercera clase de esta misma orden, con la coronada y laureada de la marina nacional, con la de comendador de Isabel la Católica, y con otras varias de distinción por acciones de guerra, benemérito de la patria, teniente general de los ejércitos nacionales, capitán general de este segundo distrito militar, comandante general del primer cuerpo de ejército, inspector nato del cuerpo de escuadras y subdelegado de las rondas volantes extraordinarias del principado &c. &c. &c.

Con el objeto de no complicar la operacion de la entrega y recibo de las armas en el parque de artillería que previene el art. 3.º de mi bando del 4 no se ordenó en él la de pólvora, balas y municiones de guerra de toda especie, teniendo tambien en consideración las desgracias que podian suceder no haciendo la entrega con el debido orden y precauciones, y en su consecuencia ordeno lo siguiente:

Art. 1.º Los capitanes comandantes de compañía de la Milicia nacional, y en su defecto el individuo de cada una que designe el comandante del batallón, de escuadrón y batería, ó el que haga sus veces, reunirán en su casa toda la pólvora, balas y municiones de guerra de toda especie que tengan los individuos de su compañía, y las entregarán al comandante, quien lo verificará al de artillería de la plaza en Atarazanas.

Art. 2.º Los alcaldes de barrio recogerán igualmente todos los cartuchos, pólvora, balas y toda especie de municiones de guerra que tengan los vecinos de su demarcación, y las entregarán al comandante de artillería en Atarazanas.

Art. 3.º Toda la pólvora, balas, cartuchos y municiones de que tratan los artículos anteriores, deberán quedar entregadas para el 9 del corriente, á las cinco de la tarde, en el parque de Atarazanas, debiéndose hacer las entregas de sol á sol, en las horas que median desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde, y de ningún modo con luz artificial.

Art. 4.º Las cabezas de familia en cuya casa ó habitación se encuentren cartuchos, pólvora, balas ó municiones de guerra de cualquiera especie pasado el término que fija el artículo anterior, serán fusilados.

Art. 5.º El Excmo. ayuntamiento constitucional dispondrá se entreguen en Atarazanas en el mismo plazo y forma los depósitos de municiones que tenía la Milicia nacional, y averiguará los que existan de los hechos por las juntas y personas que han mandado en Barcelona durante las pasadas circunstancias, haciendo igualmente entrega de ellos en el parque de Atarazanas.

Art. 6.º En virtud de que los alcaldes constitucionales me

han hecho presente ser considerable el número de casas cerradas é inhabitadas que hay en la ciudad, se formarán por los alcaldes de barrio listas de las que estén en este caso, y mediarán parte diariamente de los vecinos que lleguen á ocuparlas, á los que recogerán las armas, municiones y efectos de guerra que tengan, entregándolas en el parque de Atarazanas: en inteligencia que concedo el término de tres días desde el de la fecha para que regresen á sus casas los vecinos ó manden personas de su confianza que las abran; y de no verificarlo en dicho plazo, serán abiertas por los alcaldes de barrio en la forma que prevengo en el artículo 2.º de mi bando de ayer.

Barcelona 7 de Diciembre de 1842.—El conde de Peracamps.

El capitán general del tercer distrito en fecha de 9 del corriente mes por extraordinario manifiesta que á las diez de la noche anterior se reunieron tumultuariamente con armas los batallones primero y tercero de la Milicia nacional de Sevilla pidiendo la salida de la plaza del regimiento de Aragón, bajo frívulos y vanos pretextos; pero que habiéndose publicado á las cuatro y media de la mañana siguiente el bando prevenido en la ley de 17 de Abril de 1821, se disolvieron, retirándose sus individuos á sus casas sin que hubiese ocurrido la menor desgracia.

El capitán general elogia con este motivo la sensatez de la inmensa mayoría de la población de aquella capital, y el leal comportamiento de la guarnición de la misma.

## PARTE NO OFICIAL.

### MADRID 11 DE DICIEMBRE.

Entre todos los periódicos ministeriales el *Patriota* es el que, por la circunstancia de salir por la noche, y por la actividad y relaciones de su estimable director, desmiente primero las aserciones falsas de los órganos de la oposición; y esto lo hace con laconismo y precisión, de una manera absoluta y perentoria, y á veces con chiste y delicada ironía. Diariamente aparecen en el *Patriota* tres ó cuatro *desmentis* ó rectificaciones de hechos desfigurados y de doctrinas falsamente delucidas. El propósito, constantemente sostenido, de este diario, ha valido á su director una descarga continua de injurias personales y hasta una caricatura, llegando últimamente el caso de que los mas de los diarios de la oposición han roto con el *Patriota* todo género de relaciones, hasta aquellas que por una larga costumbre están consideradas como de etiqueta ordinaria.

Observamos esto, no para desaprobar tanta saña y tanta intolerancia de parte de quienes debieran mostrarse mas amigos de la amplia libertad de discutir, sino porque entre las noticias desmentidas recientemente por el *Patriota*, nos ha llamado la atención una en que la prensa usa de ese doble papel, que suele representar en la mayor parte de sus acusaciones. Si el Gobierno ó la autoridad, cualquiera que sea, toma una determinación, se le censura severamente por ello; si no la adopta, por su negligencia y descuido; si sigue el dictamen de la prensa y obra según sus consejos, se le acusa por los males que su indolencia y falta de prevision haya podido originar, y siempre por falta de prevision y de dignidad.

La noticia á que aludimos es relativa á haberse dispuesto, según parece, por la autoridad competente que los cuerpos de la Milicia nacional de esta corte suspendan dar el servicio de Palacio, mediante á que hay en ella, ó acaban de llegar, cuerpos del ejército que podrán cubrir este servicio en una estación tan rigorosa. Los diarios de la oposición han censurado esta medida, creyendo ver en ella una muestra de poco aprecio y confianza hácia la Milicia nacional de Madrid. Los periódicos ministeriales, y en especial *El Patriota*, han satisfecho completamente á este escrúpulo ó infundado recelo de la oposición periodística.

Pero ahora se nos permitirá preguntar: si la estación del invierno se hubiese adelantado, y hubiesen llegado los frios intensos y rigorosos que reinan en Madrid sin haber relevado á la Milicia nacional de un servicio tan molesto y penoso, ¿no se habría censurado á la autoridad militar de Madrid porque, teniendo ociosa la tropa de la guarnición, pretendía molestar inútilmente á la Milicia para disgustar de este servicio á los individuos de ella? ¿No se querría hacer responsable á dicha autoridad de las consecuencias desgraciadas que podria originar la guardia de Palacio en personas no habituadas á las penalidades del servicio militar? Después de acusársela de inconsiderada y poco amante de la Milicia ciudadana, ¿no se pretenderia tambien hacerla responsable hasta de las pulmonías y catarrros? Pues esto mismo sucede en todos los casos: esta es la táctica de la oposición, es decir, defender el pro y el contra, como los sofistas de la antigua Grecia.

Han vuelto algunos periódicos á repetir ayer que el Gobierno tenia preparado un decreto contra la libertad de imprenta. *Estamos autorizados* para desmentir esta calumniosa suposición, que antes de ahora hemos desmentido repetidas veces, y que desmentiremos siempre que vuelva á estamparse en cualquier periódico. Sobre este particular la opinion de los actuales Ministros es la que corresponde á sus honrosos antecedentes, á los sacrificios que han hecho por la libertad de su patria, y á la confianza que cons-

tantemente han merecido á la nación. Los abusos mismos de la prensa, su desenfreno y los ataques que diariamente dirigen contra el Gobierno, es una prueba clara de la seguridad que goza aquella, y del respeto que inspiran á la autoridad las leyes protectoras de la prensa.

Varios periódicos de la oposición han censurado ayer el bando del capitán general de Cataluña, de fecha del 4. No tratamos por ahora de defender este acto de la primera autoridad militar del segundo distrito; pero si haremos observar á nuestros colegas que todos ó casi todos los artículos del citado bando son propios de las circunstancias en que se halla la plaza de Barcelona, y que se acostumbra publicarlos en casos de igual naturaleza. Para restablecer y asegurar el orden era indispensable disolver la Milicia nacional hasta que se reorganice con sujeción á la ley; era de absoluta necesidad recoger toda clase de armas, imponer un castigo severo contra el que promoviese el menor desorden ó cometiese algun robo, y hasta prohibir con todo rigor los insultos de hecho y de palabra. El bando concluye con unas palabras que nos complacemos en trasladar aquí: «Así las tropas como los habitantes de Barcelona guardarán silencio sobre los sucesos pasados, y no habrá otro sentimiento que el de procurar estrecharse como hermanos.» Una autoridad que habla de esta manera, y un general que se explica en estos términos, adoptará aquellos medios rigurosos que las circunstancias aconsejan y que establecen las leyes militares; pero desea la conciliación de los ánimos, y el completo olvido de lo pasado.

Pero no ha podido menos de sorprendernos que se hayan analizado todos los artículos del bando citado, que se hayan ponderado su severidad y dureza, y que algunas de sus determinaciones hayan merecido odiosas calificaciones, cuando nada ó muy poco se ha dicho de los bandos publicados con fecha del 2 por la junta revolucionaria de Barcelona. Por estos bandos, que parecen dictados por un verdugo y escritos con sangre, se obligaba á tomar las armas á todos los hombres desde 16 á 50 años, bajo pena de la vida: toda persona armada que no compareciese al punto de reunión al toque de generala, sería pasada por las armas: igual pena sufrirían los que abandonasen las filas y los gefes que no impidiesen: los bienes de las personas que se hubiesen ausentado y no volvieresen á tomar las armas en el término de 24 horas, serian confiscados, y se aplicarían para los gastos de la rebelión.

Y ahora preguntaremos: ¿es justo que se traten con tanta indulgencia, ó que nada se diga de los bandos de la junta rebelde, y que se censuren con tanta acritud las disposiciones de la autoridad legítima? En estado de guerra y cuando obra la fuerza, ¿es permitido á la rebelión para atacar al Gobierno lo que se niega á la autoridad pública para defender la Constitución y las leyes? Se concede á los rebeldes el derecho de insurrección, ¿y no se quiere que el Gobierno se defienda por medio de la fuerza pública y con arreglo á las leyes? Nosotros creemos que el bando del capitán general de Cataluña estaba suficientemente motivado y fundado en los de la junta revolucionaria, publicados todos en la Gaceta de 8 del corriente.

Sermo. Sr.: Si una guerra civil desoladora abrió hondas llagas en esta desgraciada nación; si durante ella perecieron mil y mil valientes, cuya sangre enrojeció su suelo; y si aún á las veces amenazó hundirnos á todos, desquiciando el edificio social, la perspectiva de la paz que la terminó, de una paz que tan numerosos sacrificios costara, nos halagaba sobre manera, porque nos presentaba á la vista un horizonte de esperanzas, un porvenir rico de felicidad: con ella creíamos que se cerrarían las heridas de la patria, se cicatrizarían sus llagas, se asentaría de una manera firme y estable el sistema de Gobierno que la nación se diera en uso de su soberanía, y planteando las reformas que en todos los ramos de la administración exigían imperiosamente la cultura y necesidades de la época, llegara el día en que la España se presentara á los ojos de la Europa y del mundo entero, verdaderamente libre, independiente, rica y poderosa como lo fue en otro tiempo, y como es digna de serlo.

Estas lisonjeras ideas animaban á la Milicia nacional de Albacete cuando supo las lamentables ocurrencias que han tenido lugar en Barcelona. El corazón de todos los que suscriben se llenó de la mas profunda amargura, y lloraron la sangre que en aquella industriosa población se derramara, sangre que deberá pesar sobre las cabezas de los culpables, cualesquiera que sean.

Un día, cuando plumas imparciales describan los sucesos con el lenguaje puro de la verdad, sabremos el origen y las causas que los promovieron, alarmando con ellos á la nación entera, y exigiendo que V. A. marchara á volver la tranquilidad á la segunda capital de España: por ello la Milicia nacional de Albacete se abstiene hoy de calificarlos; solo ve los males que aquellos han producido; los lamenta y deplora con toda la efusión de verdaderos patriotas; desea con ansiedad que terminen prontamente, que se restablezca el orden, que las leyes ejerzan su saludable imperio, y celosa por las instituciones que la nación se ha dado, por el trono de S. M. y por la Regencia de V. A. nombrada por las Cortes, aprovecha esta ocasión de reiterar á V. A. sus juramentos, sus deseos de que se consigan aquellos bienes, imponiéndose el castigo á que según la ley se hayan hecho acreedores los verdaderos culpables, sean de la clase que fuesen; y manifestar por último á V. A. que si para todo fuesen necesarios los débiles esfuerzos de esta Milicia, siempre la encontrará dispuesta á cooperar y sacrificarse por obtenerlo.

Dignese V. A. acoger la sincera y franca expresion de esta Milicia nacional.

Albacete 7 de Diciembre de 1842. = Sermo. Sr. = El primer comandante, Mamerto Parras. = El segundo comandante, Cristobal Sanchez. = El capitán de granaderos, Francisco Sanchez. = El capitán de cazadores, Andres Quijola. = El capitán de la primera, Antonio de Ituarte y Alegria. = El capitán de la segunda, Antonio Arorago. = El capitán de la tercera, José María Rebollo. = Teniente de granaderos, Juan Sabas Serna. = El capellan, Salvador María Muñoz. = El teniente de la primera, Francisco Manuel Gomez. = Teniente de la segunda, Francisco Navarro. = Subteniente primero de granaderos, Lorenzo Revuela. = Subteniente segundo de la segunda, Blas Martinez y Martinez. = Teniente de cazadores, Benigno Vera. = Subteniente de la primera, Ramon Bustamante. = Subtenientes de cazadores, Hlefonso Vera y Juan Lopez. = Cirujano, Ginés Lario. = El subteniente de la tercera, Francisco Loicedo. = El subteniente abanderado, Manuel Mazzeti. = El alférez comandante de la seccion de caballería, Felix Torres. = Por la clase de sargentos, Aniano Moreno. = Por la clase de Cabos, Gaspar Barea. = Por la clase de Nacionales, Antero Sanchez.

Gobierno político de la provincia de Guadalajara. = Excelente Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto parte de las obras ejecutadas en la carretera general de la corte á Logroño en la segunda quincena del mes de Noviembre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guadalajara 6 de Diciembre de 1842. = Excmo. Sr. = Benigno Quirós y Contreras = Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Carretera general de Madrid á Francia por Soria y Logroño = Segunda quincena de Noviembre de 1842. = Línea en la provincia de Guadalajara, cuya direccion está encomendada al ingeniero D. José Julian Calleja. = Estado en el que se manifiestan las obras ejecutadas y materiales puestos en obra en el discurso de dicha quincena en los trozos 1.º y 6.º, de los que es empresario D. Alberto Laguna.

Trozo 1.º: consta de 6535 varas longitudinales entre Tarazona y Tórtola; 560 varas lineales de camino explanado, y 1280 cargos de piedra puestos en caja.

Id. 6.º: tiene de línea 8926 varas, y existe entre Padilla y bajo de Ita; 2018 cargos de piedra puestos en caja.

Totales 560 varas lineales de camino explanado, y 3298 cargos de piedra puestos en caja.

Tórtola y Noviembre 30 de 1842. = José Julian de Calleja. = Es copia. = Quirós y Contreras.

Gobierno político de la provincia de Santander. = Excelente Sr.: Paso á manos de V. E. para su superior conocimiento y demas efectos que estime la adjunta copia del estado que comprende las obras ejecutadas en la nueva carretera de Peñas-pardas en todo el mes de Noviembre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 4 de Diciembre de 1842. = Excmo. Sr. = Dionisio de Echegaray. = Excelente Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

Mes de Noviembre. = Camino de Peñas-pardas. = Año de 1842.

#### Obras de nueva construccion.

Trozo 1.º = 19,100 pies cúbicos de desmonte, y 19,100 pies cúbicos de relleno.

Trozo 2.º = 57,200 pies cúbicos de relleno.

Trozo 4.º = 309 pies cúbicos de desmonte, y 489 pies cúbicos de relleno.

Trozo 5.º = 13,500 pies cúbicos de desmonte, y 13,500 pies cúbicos de relleno.

Trozo 6.º = 21,440 pies cúbicos de desmonte, y 21,440 pies cúbicos de relleno.

Trozo 7.º = 1900 pies cúbicos de desmonte, y 409 pies cúbicos de relleno.

Trozo 8.º = 219 pies cúbicos de desmonte, y 219 pies cúbicos de relleno.

Totales 106,640 pies cúbicos de desmonte, y 220,240 pies cúbicos de relleno.

Quintanilla Sobresierra 30 de Noviembre de 1842. = Manuel de Ordozgoiti. = V.º B.º = Cipriano Martinez de Velasco = Es copia. = Echegaray.

#### DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS.

Esta corporacion ha acordado convocar aspirantes á las cátedras de historia natural y agricultura práctica del Instituto de segunda enseñanza de Lérida, dotadas con 59 rs. anuales la primera y con 69 la segunda.

Los aspirantes á ellas presentarán á la direccion general un programa que abrace respectivamente los puntos expresados á continuación.

#### Nociones elementales de historia natural.

El programa para esta cátedra dará una breve idea filosófica de cada uno de los tres reinos de la naturaleza; se indicarán en él las ventajas que reportan las artes industriales, y la filosofía en general, de su estudio metódico: manifestará el aspirante el orden que se proponga guardar en su enseñanza, el número de lecciones que próximamente empleará en cada tratado, ó en general en sus clasificaciones, y por ultimo el autor ó autores y los medios auxiliares de enseñanza que juzgue necesarios para desempeñarla con fruto.

#### Agricultura práctica.

El programa expresará las principales clasificaciones de los terrenos, métodos comparados de cultivo con relacion al clima y á las varias producciones agrícolas; la estrecha correlacion de estas mismas producciones con el sistema económico y con las artes fabriles é industriales; sistemas adoptados para beneficiar los terrenos; medios artificiales para conseguirlo, y prin-

cipales instrumentos inventados para facilitar su cultivo &c. Expondrá el orden y método que ha de seguir en sus explicaciones; número de lecciones que próximamente empleará en ellas; medios auxiliares necesarios para la enseñanza, y autores en castellano que deberán consultar los alumnos.

Los autores de los programas que obtengan mas favorable censura se presentarán en día señalado por la direccion general de Estudios y sufrirán una hora de preguntas sobre la respectiva ciencia por la comision que al efecto nombrará aquella.

Los aspirantes remitirán sus programas á la direccion en el término de un mes, á contar desde el día en que este anuncio se publique en la Gaceta, acompañando un oficio en que cada uno exprese su profesion y actual residencia.

Madrid 10 de Diciembre de 1842. = José Garcia de Villalta, secretario.

#### Sociedad general de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública.

Comision provincial de Madrid. = Han sido avisados personalmente con fecha 9 del corriente los profesores de instruccion pública que á continuacion se expresan para que acudan á la calle de la Flora, núm. 1, cuarto principal de la izquierda, casa de D. Pio Usera, tesorero de la comision, á recoger la patente de socios que les ha sido expedida con fecha 21 de Octubre.

D. Juan del Rio, D. Juan Manuel de Leon, D. Plácido Izquierdo, D. Cipriano Urizarri, D. Ladislao Sanchez Manzano, D. Félix Chamorro, D. Francisco Salinas, D. Pedro Perez Saenz, D. Marcos Grijalba y O'arte, D. Félix Hernandez, D. Francisco Ruiz de Lerin, D. Roque Escribiche, D. Sebastian Canuto y Ormad, D. Andres Navarro, D. Inocencio Rodriguez, D. Antonio Martinez, D. Ignacio Ramos, D. Manuel Rodriguez Alto, D. Venancio Ibanez, D. Rafael Lasala, Don Blas Fuertes, D. José Rodriguez, D. Vicente Perales, D. Mariano Pardos, D. Matias Garcia.

Por acuerdo de la comision provincial, Isidro Frutos, vocal secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional marques del Socorro por el Sr. promotor fiscal D. Patricio Joaquin de Avila un artículo inserto en el periódico titulado *El Sol*, núm. 5, correspondiente al jueves 24 de Noviembre último, que principia "A continuacion insertamos," y concluye "por un brazo de hierro que amaga nuestras cabezas," se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Justo Lopez, D. Roman Matute, D. Manuel Amezuza, D. Antonio Giardoni, D. Cayetano Romero, D. Manuel de Anduaga, D. Antonio de Torices, D. Juan Almarza y D. Juan Domingo Bringas, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por seis votos contra tres.

Madrid 6 de Diciembre de 1842. = Cipriano María Clemencia, secretario.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. José Vidal por el Sr. promotor fiscal D. Ramon Gil Osorio el artículo inserto en el periódico titulado *la Posdata*, número 276, correspondiente al jueves 24 de Noviembre último, que principia "Síntomas de dictadura," y concluye "como á un perjuro," se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los señores D. Rafael Terol, D. Francisco Moreno, D. Rafael José Guardia, D. Francisco Lopez, D. Casimiro Oreuse, D. Laureano de las Fuentes, D. Manuel Maestre y San Roman, D. Pedro Lamaignere y D. Antonio Carbonell, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por cinco votos contra cuatro.

Madrid 7 de Diciembre de 1842. = Cipriano María Clemencia, secretario.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. José Vidal por el Sr. promotor fiscal D. Manuel María Méndez una hoja suelta, del director del *Huracan* á sus conciudadanos, del 30 de Noviembre último, se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Francisco de Paula Laplana, D. Antonio Gomez y Parán, D. Juan Manuel Calderon, Don Antonio Carbonell, D. Fernando Fernandez Casariego, Don Hermenegildo Carmona, D. Tomas Martinez de Ventades, D. Vicente Damian Alday y D. Mariano Pejon, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por cuatro votos contra cinco.

Madrid 9 de Diciembre de 1842. = Cipriano María Clemencia.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional marques del Socorro, por el Sr. promotor fiscal D. Patricio Joaquin de Avila, el artículo de fondo inserto en el periódico titulado *el Correspondal*, núm. 1266, correspondiente al día 22 de Noviembre último, que empieza "De resultados del correo llegado," y concluye "debemos tomar acta solemne para cuando llegue el día," se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Angel Diez Hernandez Canedo, D. Gregorio de Pablo Sanz, D. Nicolás Jofre de Villegas, D. Lorenzo Jimenez, D. Antonio Conde Gonzalez, D. Eduardo Arenas, D. Francisco Fernandez de Vior, D. Pedro Hazen y D. Juan Antonio Izquierdo, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por siete votos contra dos.

Madrid 9 de Diciembre de 1842. = Cipriano María Clemencia.

Denunciado por el promotor fiscal del juzgado de esta capital un artículo inserto en el periódico que se publica en la misma con el título del *Palentino*, del viernes 25 del mes de Noviembre último, se reunió en el día 5 del corriente el jurado de acusacion, compuesto de los Sres. D. Andres Gutierrez, D. Juan de Argumosa, D. Juan Gonzalez Agueros, D. Ildefonso de la Rueda, D. José María Pastor, D. Toribio Lecanda, D. Antonio Unzar de Aldacas, D. Pedro Fernandez Villaran y D. Elias Hernandez; y por unanimidad declararon no haber lugar á la formacion de causa.

#### Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Todos los que han solicitado ser admitidos á los ejercicios que han de verificarse para la provision de las tres plazas de escribientes-delineantes de esta direccion general, anunciadas en la Gaceta de 16 de Agosto último, se presentarán en su secretaria el jueves 15 del corriente á las dos de la tarde.

Esta direccion general ha señalado el día 16 del corriente á las doce de su mañana para el segundo y último remate de las obras de perfeccion, explanacion y afirmado de 3,616 varas lineales cúbicas en la carretera de las Cabrillas, cerca de Fuentidueña, que han quedado en el primer remate en la cantidad de 212,140 rs. vn.

Las condiciones y demas estarán de manifiesto en la misma direccion, debiendo acreditar los licitadores con certificacion su capacidad y presentar un documento que asegure puede prestar la conveniente fianza.

Esta direccion general ha señalado el día 16 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate de la explanacion y afirmado de 3,498 varas lineales cúbicas en la carretera de las Cabrillas cerca de Fuentidueña de Tajo, que se han quedado rematadas en la cantidad de 162,136 rs. vn.

Las condiciones y demas estarán de manifiesto en la misma direccion, debiendo acreditar los licitadores con certificacion su capacidad, y presentar un documento que asegure puede prestar la conveniente fianza.

#### Ateneo de Madrid.

El Sr. D. Fermin Gonzalo Moron dará principio á las lecciones de historia de la civilizacion de Espana el martes 13 del corriente á las siete y media de la noche, y las continuará en iguales dias y horas de las semanas sucesivas. = El secretario primero, F. Alvarez.

#### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 11 de Diciembre de 1842.

	Rs. vn. mrs.
Han ingresado en este dia, depositados por 316 individuos, de los cuales los 10 han sido nuevos imponentes.....	17,846
Se han devuelto á solicitud de 17 interesados..	16,261.26

El director de semana, T. conde de Oñate.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 10 de Diciembre á las dos de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 26 con 12 cupones al contado: 26½, tres dieciseisavos y 26½ á v. f. á vol.: 26½, ½, cinco dieziseisavos, ½ y 26½ á v. f. á vol. á prima de ½, ½ y ¼ por 100 con 12 cupones.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Idem id. del 3 por 100, 22, 21½ y 22 á v. f. á vol.: 22½ á 39 d. f. á vol. á prima de ¼ por 100.  
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.  
Cupones llamados á capitalizar, 00.  
Idem no llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 5½ á 60 d. f. á vol.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37½ din.	Granada, 1½ pap. d.
Paris, 16-4 id.	Málaga, 1½ id. id.
	Santander, ¾ b.
Alicante, ½ d.	Santiago, 1 din. d.
Barcelona á ps. fs., ¾ id.	Sevilla, 1 d.
Bilbao, ¾ din. b.	Valencia, ½ id.
Cádiz, ¾ d.	Zaragoza, par.
Coruña, par.	

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por primer edicto á los que se crean con derecho á la adjudi-

cacion y posesion de los bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Leganés en 1536 por Juan de Aranda y Juana la Navarra, su muger, vacante por fallecimiento del presbítero D. Pedro Dama, para que dentro de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el presente periódico, acudan á deducirle ante dicho juzgado por medio de procurador competentemente habilitado, pues pasado dicho término y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar. = Lic. Ugarte. = Por su mandado, Julian Añover Salgado.

—Escribanía mayor de marina de Málaga. = Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Juan de Casas, vecino de San Feliu de Guixols, ó en su defecto á sus herederos legítimos, para que en el término preciso y perentorio de 30 días, que desde esta fecha se les señala, se presenten por sí ó por medio de apoderado en el tribunal de justicia de esta comandancia militar de marina á usar de sus derechos y defensas en el expediente promovido en el mismo á instancia de D. José Flaquer, de este domicilio, sobre la cancelacion de cierta hipoteca que radica en casa sita en el barrio de Perchel, de esta propia plaza, sin demarcacion de número, pero en la manz. 206, propia del D. José Flaquer; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, en su rebeldía se sustanciará el referido actuado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público por medio de la Gaceta de Gobierno. Málaga 12 de Octubre de 1842. = V. B. = Antonio de Tiscar. = Antonio Laá.

—Para la junta general de acreedores de la casa comercio que fue de esta corte titulada Manuel Francisco de Aguirre é hijos, que estuvo señalada y se suspendió, ha vuelto á señalar el Sr. D. José Serrano y Leon, juez de primera instancia de esta corte, el domingo 8 de Enero próximo, á las diez de su mañana, en su habitacion, calle de Barrienuovo, núm. 15.

—Juzgado de primera instancia del partido de Dolores. = Provincia de Alicante. = En causa que se sigue en este juzgado por muerte violenta ocurrida el día 4 del corriente en la persona de Tomas Garcia Quinto, dicté auto en 26 del mismo mandando la prision de Francisco Berná Quinto, alias el Bello, natural y vecino de la villa de Albaterra, de estado casado, de oficio panadero, contra quien me hallo procediendo en dicha causa. Y para que tenga efecto dispuse así bien la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno; en cuya consecuencia se invita á cualesquiera autoridades del reino á procurar su captura, poniéndola en conocimiento de este tribunal tan luego como se consiga, y remitiendo en tal caso el aprehendido á disposicion del mismo con toda seguridad.

Dolores 28 de Noviembre de 1842. = Luciano de Arredondo. = Pascual Serna, escribano.

—Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid. = Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á cualquiera persona que sepa el paradero de tres documentos de crédito contra el Estado, expedidos á favor de D. Victoriano Camps, vecino de la villa de Cretas, provincia de Teruel, en equivalencia de los documentos que á continuacion se expresan, para que en el término de 30 días los presente en la subdelegacion de Rentas de esta provincia; en la inteligencia de que estan comunicadas las órdenes oportunas para su retencion á la direccion de la caja nacional de Amortizacion.

Una certificacion de contaduria principal de ejército de la provincia de Aragon, núm. 840, de fecha 21 de Febrero de 1821, su valor rs. vn. 23,116

Un documento de crédito de la oficina general de liquidacion y expedicion de documentos de la deuda pública de dicho extinguido establecimiento, núm. 1317, su fecha 14 de Marzo de 1823, de rs. vn. 209.

Otro id. de id. id., núm. 2244, de fecha 14 de Marzo de 1823, de rs. vn. 4,917.

Por providencia asesorada del señor intendente subdelegado de Rentas de la provincia se cita, llama y emplaza á Don Eugenio Mendez Piedra, cuya habitacion se ignora, para que dentro del preciso término de nueve días, que por primero se le señala, comparezca en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á oír una notificacion en autos promovidos por el Excmo. Sr. conde de Castejon con el citado Piedra y otros sobre desahucio de tierras que reclama S. E. como de su pertenencia; bajo inteligencia que la falta de comparecencia del emplazado le causará perjuicio.

Por providencia dictada por el señor intendente subdelegado de Rentas de la provincia se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á D. Francisco Villamichana, agente que ha sido de bolsa en esta plaza, para que comparezca en la cárcel nacional á dar sus descargos en la causa criminal formada contra D. José Martinez, preso en ella por haber expandido certificaciones de deuda sin interes contra el Estado, con aumento supuesto de cantidades y otras cosas, y en que resulta complicado el Villamichana; bien entendido que de no comparecer, se sustanciará y continuará la causa en los estrados del juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

—Juzgado de la intendencia militar de Castilla la Nueva. = Por el presente se cita, llama y emplaza por último edicto y término de ocho días á D. Clemente Gonzalez, sargento primero que fue del regimiento de cazadores á caballo de la extinguida Guardia Real, que en Julio de 1838 ascendió á alférez del de Leon, 7.º de caballería, y en Enero de 39 pasó al de Castilla, 6.º de la misma arma, que en el día pertenece á la clase de paisano, para que comparezca en este juzgado y habitacion del Sr. asesor de él, sita en la calle de las Platerías, núm. 120, cuarto bajo de la derecha, á prestar una declaracion en causa que en el mismo se instruye en averiguacion de la legitimidad de varios recibos de suministros; apercibido que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

— Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa de sangre que en la parroquial de la villa

del Alamo fundó el licencia lo D. Juan Ruiz, por su testamento otorgado en 23 de Octubre de 1535, para que en el término de 30 días, á contar desde el de la publicacion de este anuncio, acudan á deducirle en el juzgado de primera instancia de Navalcarnero y escribanía de Gutierrez, donde radican los autos; bajo apercibimiento que pasado sin hacerlo les parará entero perjuicio.

— En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de este primer distrito militar se cita, llama y emplaza á Antonio Pumarada, que en 12 de Octubre último vivía en la Rivera de Curtidores, núm. 13, patio, para que en el preciso término de seis días se presente en el juzgado de dicha capitania general, Postigo de San Martin, núm. 7, piso bajo, con el fin de prestar una declaracion en cierta causa criminal; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

— Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días, que finalizarán el 4 de Enero próximo, con apercibimiento de que les parará perjuicio la inconcurrencia en este juzgado por sí ó por legítima representacion en el término señalado, á todos los que se crean asistidos con derecho que se presentaren á deducirle á una capellanía colativa, que habiendo sido dos fundadas en la iglesia parroquial de San Miguel de Fuentidueña, de este partido, por D. Carlos de Lami y su hermano D. Antonio en diferentes épocas, fueron reducidas á una con aumento de su dotacion, y trasladada á la capilla de nuestra Señora del Pilar de dicho Fuentidueña por D. Cristóbal Portocarrero Guzman y Luna en 25 de Setiembre de 1719. Así está mandado publicar la oposicion hecha á los bienes de la capellanía citada por la Excmo. Sra. condesa viuda del Montijo, como madre y curadora legal de Doña Francisca de Sales Portocarrero Palafox, actual condesa del Montijo, duquesa de Peñaranda, la cual pide se declare pertenecerla dichos bienes, y se la ponga en posesion de ellos en clase de libres. Cuellar y Noviembre 25 de 1842.

— En virtud de providencia del Sr. regente del juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo, refrendada por el escribano de su número Victor Madridano, se llama, cita y emplaza por tercer edicto á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía colativa fundada en la parroquial de S. Pedro de la villa de Alcobendas con fecha 15 de Febrero de 1745 por D. Pedro Velarde, presbítero, caballero profeso del orden de Calatrava y capellan de S. Isidro el Real de la corte, para que en el perentorio término de 15 días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho juzgado y escribanía á deducir la accion que les compete; con prevencion de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

## SUBASTAS.

Para hacer pago á un acreedor se saca nuevamente á pública subasta por el término de 30 días, contados desde que este anuncio se publique en la Gaceta, la casa sita en esta corte y su plazuela del Grandío, señalada con el núm. 5 antiguo y 4 moderno de la manzana 137, la cual tiene de sitio 1590 y  $\frac{1}{2}$  pies superficiales, y ha sido retasada en 19 de Agosto último por el arquitecto D. Wenceslao Gaviña en la cantidad de 38,904 rs., de la que se han de rebajar las cargas que graviten sobre la misma finca.

Quien quisiere hacer postura comparezca ante el Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia en esta capital, por la escribanía de D. Domingo de los Reyes, estando señalado para su remate la hora de las doce de la mañana del día en que finalizan los 30 por que se hace la publicacion, contados con inclusion de los feriados, desde que este anuncio se inserte en la Gaceta, el que se verificará en la posada del mismo Sr. juez, que la tiene en la calle del Desengaño, núm. 2, cuarto principal.

— Por providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta corte, refrendada por el escribano del número D. José García Varela, se saca á pública subasta por término de 15 días dos solares de dos casas unidas en esta capital y su calle de Silva, con vuelta á la de la Estrella, núms. 45 y 1 de la manzana 457, á calidad de reedificar el rematante conforme á lo que previenen las reglas de policia urbana, cuyos solares tienen de sitio 2076 pies cuadrados, y se hallan retasados en la cantidad de 31,140 rs.

A los que quieran interesarse en su adquisicion se les enterará de los pormenores en dicha escribanía del número.

— Por providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número D. José García Varela, se sacan á pública subasta, por término de 15 días, 56 fanegas, 3 celemines y 3 cuartos de tierra en varios pedazos en término y jurisdiccion de la villa de Almonacid, provincia de Toledo, tasadas en 7670 rs. 15 mrs., de cuyos linderos y demas se enterará á los licitadores en dicha escribanía, y se ha señalado para que tenga efecto el remate el día 22 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

— Alcaldía constitucional del juzgado de las Vistillas. = En virtud de providencia del Sr. D. José Vidal, alcalde constitucional de esta M. H. villa y de dicho juzgado, se saca á pública subasta, por término de 10 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de esta capital, una casa en esta poblacion y su calle de Toledo, que se distingue con los números 116 nuevo y 2, 3 y 4 antiguos de la manzana 102, comprensiva de 4365 pies cuadrados y  $\frac{1}{2}$  de otro superficiales, construida de nueva planta, y tasada por los arquitectos de la academia nacional de San Fernando D. Bartolomé Tejeda Diez y D. Juan de Blas Molinero en la cantidad de 397,243 rs. vn., á rebajar cargas, y á la que está hecha postura en la de 2669 rs. vn., á rebajar cargas y gastos judiciales, alcabala y demas. La persona que quiera mejorarla podrá verificarlo dentro del término señalado, acudiendo al referido juzgado, que se halla en la plazuela del Progreso, número 14 nuevo, cuarto principal, en los días útiles, de once á

una de su tarde; en la inteligencia de que el remate está señalado para el día 22 del corriente en las horas designadas.

## BIBLIOGRAFIA.

### DECRETO ORGANICO

DEL

### CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Se halla de venta en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL, á 4 rs.

— Almanaque ilustrado para el año de 1843. = Este almanaque histórico y profético está escrito para uso del pueblo y sirve para toda España. Comprende todo lo correspondiente á la iglesia y festividades de todos los santos: las ferias principales en toda España: cronología y sucesos memorables acaecidos en cada día: las profecias: la estadística de España: la de Europa; y en fin otras muchísimas curiosidades á cual mas interesantes.

Se halla de venta calle de Atocha, núm. 65, cuarto principal, al ínfimo precio de real y medio, y en papel fino á dos. Cada 25 ejemplares 30 rs. Cada 50 en 55, y cada 100 en 100.

— Enciclopedia de medicina, cirugía y farmacia. = Los señores suscritores se servirán pasar á recoger el tomo segundo y último del tratado de medicina práctica, por Hufeland, que es el XIV de la coleccion.

Esta obra se vende suelta á 36 rs. en rústica y á 40 en pasta.

Sigue abierta la suscripcion á la enciclopedia en Madrid librería de los Sres. viuda de Calleja é hijos, y en las provincias en las principales librerías.

— Revista de Madrid. = El número primero del mes actual contiene los artículos siguientes:

Instituciones monásticas, por D. Javier de Leon Ben-dicho.

Los siglos ante Jesucristo, vision, por D. Tomas Aguilo. Crónica de la quincena.

Los manuscritos de mi padre, novela original, por D. Ramon Campoamor.

Se suscribe en Madrid en las librerías de viuda de Jordan, de Cuesta y de Monier; en las provincias en las librerías principales y administraciones de Correos, ó mediante el envío al director de la Revista del importe de la suscripcion en un libramiento sobre correos.

Para cumplir la disposicion testamentaria bajo la cual ha fallecido Doña María del Carmen de Campo y Oliva, vecina que fue de esta corte, se venden una partida de tierras labrantías y dos dehesas sitas en término de la villa del Corral de Almaguer y algunos otros bienes que en la misma pertenecen á la dicha testamentaria. El que quiera enterarse de los que son, su tasacion y demas circunstancias y hacer proposiciones al todo de los referidos bienes, lo podrá verificar dentro del término de 15 días en casa de D. Joaquin de Frias, vecino de la dicha villa del Corral de Almaguer, ó en esta corte en la calle de los Jardines, núm. 40, cuarto principal, en donde respectivamente se instruirá á los concurrentes de las condiciones de la venta.

Se venden 300 fanegas de tierra situadas en el cuartel alto de esta corte. La persona que quiera tomarlas todas ó parte de ellas pasará á la calle de Carretas, núm. 4, cuarto principal, donde dará razon D. Felipe Iglesias.

Se sigue vendiendo con la mayor aceptacion el específico parche que cura toda clase de quebraduras ó hernias, siendo infinitos los que han curado de su dolencia de ambos sexos. D. Miguel Esteban, librero que está en el portal de la casa plazuela del Angel, núm. 16, dará razon.

Asimismo se vende el específico parche calle de Cantarranas, núm. 9, cuarto segundo, vive Doña Teresa Peralta: la misma dará razon.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1.º Sinfonía.

2.º La acreditada comedia de gracioso en tres actos, traducida del frances por D. Ventura de la Vega, titulada

EL HEROE POR FUERZA.

3.º Intermedio de baile nacional.

4.º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete de la noche.

Se pondrá en escena una composicion trágica, nueva, en tres actos y variedad de metros, original de D. José Zorrilla, titulada

SANCHO GARCIA.

Intermedio de baile.

Terminará la funcion con el divertido sainete titulado

LOS APUROS.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.